



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

## *Dirección General de Salud Pública*

Examinada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como el *proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención temprana en la Comunidad de Madrid*, desde la Dirección General de Salud Pública se realizan las siguientes observaciones:

Tras revisar el proyecto normativo se sugiere una propuesta de modificación del artículo 18.3.

*"El acceso de profesionales al registro solo podrá realizarse en el ejercicio de sus funciones, cuando exista vinculación con el caso, y se limitará a la finalidad y oportunidad específicas de cada acción. En el ámbito sanitario, el acceso deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica".*

Se propone la siguiente redacción:

*"El acceso de profesionales al registro solo podrá realizarse en el ejercicio de sus funciones, cuando exista vinculación con el caso, así como en el marco de las actuaciones de vigilancia en salud pública y de evaluación de los programas de cribado neonatal, y se limitará a la finalidad y oportunidad específicas de cada acción. En el ámbito sanitario, el acceso deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica".*

La justificación se encuentra en que la atención temprana forma parte de los programas de cribado neonatal como parte del abordaje de los casos positivos tal y como se recoge en el *Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el*



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Salud Pública  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

*procedimiento para su actualización, respecto al programa de cribado neonatal de la hipoacusia.*

Es competencia de la Dirección General de Salud Pública la evaluación anual de dichos programas de cribado neonatal (enfermedades endocrino-metabólicas, hipoacusia y cardiopatías congénitas críticas) en todas sus etapas, así como la vigilancia de las enfermedades no transmisibles incluyendo las enfermedades raras.

Un saludo

Madrid, a fecha de firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés

## **S.G. COORDINACIÓN NORMATIVA**

## **SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**